



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

LUIS ÁLVARO HERNÁNDEZ ESQUIVEL

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1663/2017

En México, Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1663/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Luis Álvaro Hernández Esquivel, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0102000038417, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Recurso de Petición (anexo archivo)”

ANEXO

SECRETARIA DE CULTURA

1.-¿Quiénes integraron la Curaduría Propia en cada uno de los eventos en los que participó de los años 2013,2014,2015,2016 y 2017?

2.-¿Quién designa a la Curaduría Propia de la Secretaria de Cultura y bajo que fundamento legal?

3.- ¿Qué emolumentos recibe la Curaduría Propia y quién los paga?

4.- ¿Qué costo tuvo el alquiler por evento, por día, y por hora del Teatro de la Ciudad, el Teatro Sergio Magaña, el Foro Apoco no, el Teatro Julio Jiménez Rueda?

5.-¿Quién autorizó que la puesta en escena de la obra " Pachanga Pachango y Pa ti", de fecha 10 de Diciembre del 2016 en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris haya sido por medio de una coproducción como intercambio con el Director Andrés Carreño por su participación como miembro de la Selección de la Convocatoria de Programación de Artes Escénicas 2016 del Sistema de Teatros de la Ciudad de México y con qué fundamento legal se autorizó; ¿tuvo conocimiento el Titular de la Secretaria de Cultura?, ¿ tuvo conocimiento el mismo Órgano de Control?, ¿Tuvo conocimiento el Área de Finanzas de



la Secretaria de Cultura?, y en su caso que nos indiquen si se cuenta con el convenio correspondiente. Solicitando se nos expida copia simple del mismo.

6.-Que nos indique si tiene conocimiento la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que los miembros del Comité de Selección de la Convocatoria de Programación de Artes Escénicas 2016 no reciben remuneración económica y que en contraprestación se autoriza el intercambio, para que hagan una puesta en escena en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris como aconteció respecto de la obra "Pachanga, Pachango y Pa ti" con fecha 10 de Diciembre del 2016.

7.-Que nos digan quienes integraron la Curaduría Nacional que le designaron el espectáculo "Pedro Kominik y la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Universidad Autónoma del Estado de México gala 25 años", que se realizo en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris el 8 de Septiembre del 2015, y mediante qué medio le fue designado, Le solicitamos se nos expida copia simple.

8.- Que nos diga si la Oficialía Mayor y/o el Órgano de Control Interno y/o el Secretario de Cultura y/o el Área de Finanzas de la propia Secretaria tuvo conocimiento de que se le cubrió mediante un intercambio al artista Pedro Kominik por su labor de Comité de Selección de la Convocatoria Programación de Artes Escénicas 2014, el uso del Teatro de la Ciudad esperanza iris el 13 de Diciembre del 2014 y en su caso nos indique en que parte de la legislación vigente existe esa figura.

9.-Que nos diga cómo calcula el 20% que la coordinación del sistema de teatros se reserva para complementar su programación, así mismo cuanto pago a la obra "Quijote vencedor de sí mismo", a cada uno de los actores y/o al proyecto y/o por función que se llevaron a efecto los días Viernes, Sábados y Domingos del mes de Mayo del 2017; así mismo en que proyectos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó el sistema de teatro y a cuánto ascendió y cómo fue distribuido; así mismo nos tenía conocimiento de dicha reserva, si tenía conocimiento el Órgano de Control Interno, si tenía conocimiento la Oficialía Mayor, y en su caso que norma autorizó dicha reserva u oficio del cual solicitamos se nos expida copia simple.

9.- Que nos indique sobre los espectáculos que se presentaran en las fechas indicadas y que a continuación se transcriben:

"Las Reinas Chulas en el Mariachi Trompas de Falopio", dieciocho de junio de dos mil diecisiete, a las 18:00 horas.

"Ballet folklórico, 100 años de Amalia Hernández"

"Tito Vasconcelos", en Divina Despierta, treinta de junio de dos mil diecisiete.

"Mario Iván Martínez, 20 años de Puro Cuento", veintitrés de julio de dos mil diecisiete.



Si fueron asignados por convocatoria o en su caso mediante cuál fue el sistema de asignación, y en su caso que personalidades participaron en su designación y en su caso que jurado participo para su designación.

*10.- En cuantos proyectos han participado los señores Claudio Valdez Kuri, Alicia Sánchez, Tito Vasconcelos, Ricardo Gallardo, Héctor Infanzón, así como en cuáles convocatorias cada uno de ellos han participado como jurados y quien los ha designado y bajo que fundamento omiten entregarles remuneración económica y en su caso si existe algún convenio de intercambio entre los mismos, cuáles de ellos, en su caso, han llevado a cabo este sistema de intercambio y en su caso en qué fecha lo han realizado y con qué espectáculos; así mismo en qué ley o reglamento tienen fundamento estos convenios; si los mismos fueron avalados por el Secretario de Cultura, por la Oficialía Mayor del Gobierno y/o por el Órgano Interno de Control; quién los designo como jurado "hubo alguno convocatoria pública". Sabe usted si al realizar cualquier tipo de actividad pública se convierten es Servidores Públicos alguno de estos jurados ha recibido algún tipo de dinero por cualquier trabajo realizado en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México. Alguno de los jurados ha presentado algún proyecto o alguna convocatoria publicada por la Secretaria de Cultura durante la gestión del Sr. Angel Ancona.
...” (sic)*

II. El doce de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, notificó al particular el oficio SC/CSTCM/A557/2017 del doce de junio de dos mil diecisiete, que contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

1.-¿Quiénes integraron la Curaduría Propia en cada uno de los eventos en los queparticipó de los años 2013,2014,2015,2016 y 2017?

Respuesta.- Entendiéndose por curaduría propia a la selección de programación quien la integra es El Coordinador del Sistema de Teatros, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 fracción I, del RIAPDF a la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México le corresponde cito:

I. Asumir la dirección artística de los Teatros de la Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña, y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en espacios escénicos.

2.-eQuién designa a la Curaduría Propia de la Secretaria de Cultura y bajo que fundamento legal?



Respuesta.- En el ámbito de sus atribuciones a la Coordinación del Sistema de Teatros de La Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción I, del **RIAPDF** a la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México le corresponde al Coordinador cito:

I. Asumir la dirección artística de los Teatros de /a Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña, y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en espacios escénicos.

3.- ¿Qué emolumentos recibe la Curaduría Propia y quién los paga?

Respuesta.- La curaduría no recibe ningún tipo de emolumentos.

4.- ¿Qué costo tuvo el alquiler por evento, por día, y por hora del Teatro de la Ciudad, Sergio Magaña, el Foro Apoco no, el Teatro Julio Jiménez Rueda?

Respuesta.- Con fundamento en el artículo 10 del Código Fiscal y en alcance a las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Autónoma, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de enero de 2017, y por ser del dominio público, esta Coordinación a los recintos que tiene asignados se dan en Uso y Aprovechamiento y no en alquiler.

Considerando la pertinencia de incluir esta información, toda vez que no satisface los requerimientos de la pregunta, las cuotas y tarifas autorizadas para el Uso y Aprovechamiento de los recintos son las siguientes:

Uso y Aprovechamiento	Costo por evento	Por día	Por hora
Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"	\$110,792.00	\$110,792.00	No aplica
Foro A Poco No	Sin Uso y Aprovechamiento		
Teatro Sergio Magaña	\$6,108.00	\$6,108.00	No aplica

En cuanto a las cuotas y tarifas del Teatro Julio Jiménez Rueda, es importante mencionar que este recinto no forma parte de los inmuebles asignados a esta dependencia.

5.-¿Quién autorizó que la puesta en escena de la obra " Pachanga Pachango y Pa ti", de fecha 10 de Diciembre del 2016 en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris haya sido por medio de una coproducción como intercambio con el Director Andrés Carreño por su participación como miembro de la Selección de la Convocatoria de Programación de Artes Escénicas 2016 del Sistema de Teatros de la Ciudad de México y con qué fundamento legal se autorizó; ¿tuvo conocimiento el Titular de la Secretaría de Cultura?, ¿ tuvo conocimiento el mismo Órgano de Control?, ¿Tuvo conocimiento el Área de finanzas de la Secretaría de Cultura?, y en su caso que



nos indiquen si se cuenta con el convenio correspondiente. Solicitando se nos expida copia simple del mismo.

- La autorización se realizó por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de Conformidad con el artículo 97 F, fracción I y II del reglamento Interior de las Administración Pública del Distrito Federal

- Conforme a lo establecido el artículo 97 F, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de teatros de la Ciudad de México hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.

- En cuanto al órgano Interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de testaros de la Ciudad de México, no se encuentra establecido que se deba hacer del conocimiento la programación de los teatros..

- Por otro lado, el área de finanzas de la Secretaría de Cultura sí tuvo conocimiento de la coproducción realizada.

- **(Se anexa copia simple)** del convenio de coproducción numero SC/CSTCM/CCA/161/2016 celebrado por Andrés Carreño y la Coordinación de Teatros.

6.-Que nos indique si tiene conocimiento la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que los miembros del Comité de Selección de la Convocatoria de Programación de Artes Escénicas 2016 no reciben remuneración económica y que en contraprestación se autoriza el intercambio, para que hagan una puesta en escena en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris como aconteció respecto de la obra "Pachanga, Pachango y Pa tí" con fecha 10 de Diciembre del 2016.

Respuesta: Esta Coordinación no cuenta con elementos para determinar si la dependencia que enuncia en su solicitud tiene conocimiento de lo afirmado en su pregunta, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que de acuerdo a la normatividad,': que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de de México se encuentra establecido que se deba hacer de su conocimiento.... (Sic)

Por otro lado, es importante precisar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía adecuada para obtener de los entes obligados respuestas a preguntas concretas, como en la especie acontece, sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial. Máximo que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar



documentos para satisfacer las solicitudes que les son formuladas conforme a su especial Interés

7.-Que nos digan quienes integraron la Curaduría Nacional que le designaron el espectáculo "Pedro Kominik y la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Universidad Autónoma del Estado de México gala 25 años", que se realizo en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris el 8 de Septiembre del 2015, y mediante qué medio le fue designado, Le solicitamos se nos expida copia simple

• *RESPUESTA.:ESTA Coordinación no cuenta con la Curaduría Nacional, ésta Coordinación cuenta con la Curaduría Propia, quie se entiende como: La Curaduría es la puesta en escena de la producción artística, pero en el campo de la reflexión, para pensar y analizar la obra, siendo el trabajo del Coordinador decidir que verá el público en una exposición artística y cómo lo verá, por lo anterior puede decirse que cuida de la obra a presentarse (en consecuencia del artista)*

• *Por lo antes expuesto el único integrante de la Curaduría de esta Coordinación en el C. Ángel Ancona Resendiz en su carácter de Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.*

• *El medio por el cual fue designado fue de manera directa del Coordinador del Sistema de Teatros, de conformidad a lo señalado en la Fracción I, lly XVIII del artículo 97-F. del RIAPDF, por tal motivo no hay documentos que se exhiba como copia simple. •*

8.- Que nos diga si la Oficialía Mayor y/o el Órgano de Control Interno y/o el Secretario de Cultura y/o el Área de Finanzas de la propia Secretaría tuvo conocimiento de que se le cubrió mediante un intercambio al artista Pedro Kominik por su labor de Comité de Selección de la Convocatoria Programación de Artes Escénicas 2014, el uso del Teatro de la Ciudad esperanza iris el 13 de Diciembre del 2014 y en su caso nos indique en que parte de la legislación vigente existe esa figura.

Respuesta: *De acuerdo a la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, no señala que se tenga que dar conocimiento a dichas instituciones, para realizar coproducciones en los distintos recintos administrados por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México :(su mecanismo de hacerlo)*

• *La autorización se realizó por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 97 F, la Coordinación I y II, del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

• *Conforme a lo establecido en el artículo 97 F , Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de teatros de la*



Ciudad de México. Hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.

- En cuanto al órgano interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, no se encuentra establecido que se deba hacer del conocimiento la programación realizada.

- Por otra parte el área de finanzas de la Secretaría de Cultura si tuvo conocimiento de la coproducción realizada.

- El intercambio se realiza de acuerdo a las facultades del Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México con fundamento en la frac: XVII del artículo 97-F Recibir y evaluar las solicitudes de uso de los diferentes espacios escénicos y, en su caso, decidir su programación, así como elaborar los contratos o convenios respectivos

- **9.-Que nos diga cómo calcula el 20% que la coordinación del sistema de teatros se reserva para complementar su programación, así mismo cuanto pago a la obra "Quijote vencedor de sí mismo", a cada uno de los actores y/o al proyecto y/o por función que se llevaron a efecto los días Viernes, Sábados y Domingos del mes de Mayo del 2017; así mismo en que proyectos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó el sistema de teatro y a cuánto ascendió y cómo fue distribuido; así mismo nos tenía conocimiento de dicha reserva, si tenía conocimiento el Órgano de Control Interno, si tenía conocimiento la Oficialía Mayor, y en su caso que norma autorizó dicha reserva u oficio del cual solicitamos se nos expida copia simple.**

Aclaración: De acuerdo a la solicitud de los múltiples cuestionamientos en esta pregunta se dará respuesta en el orden de aparición:

- La designación de los miembros del Comité de Selección la hace la Coordinación del Sistema de Teatros de acuerdo a los criterios de selección que establece parámetros más específicos para evaluar y considerar los proyectos que apliquen Dichos criterios en su conjunto determinan los perfiles a considerar en las propuestas que se pretenden programar en los teatros de la secretaria de Cultura.

Los criterios a evaluar son los siguientes:

a. Virilidad técnica

b. Calidad integral del proyecto

c. Pertinencia estética y discursiva del proyecto dentro del contexto social del que se marca



d. Novedad y originalidad del proyecto

e. Trayectoria y reconocimiento del proyecto

f. Potencialidad en captación de público. y recuperación en la taquilla

De esta manera se pretende estructurar una programación que ofrezca al público de la ciudad de México una opción de entretenimiento con discursos transformadores y vanguardistas, mismos que en su conjunto identifiquen a esta institución como una plataforma de artistas de calidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 97-F, fracción X del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para la obra "Quijote, vencedor de sí mismo" se ofreció un pago de 6 mil pesos por función, siendo un pago único para el Coproductor, el pago a cada actor es responsabilidad del coproductor.

• Conforme a lo establecido el artículo 97 F, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.

Parte de la pregunta 9.- Así mismo en que proyectos, durare los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó el sistema de teatro y a cuánto ascendió y cómo fue distribuido.

• **La respuesta a ésta pregunta se anexa como archivo digital**

De la revisión al CD, que anexa e Sujeto Obligado a su respuesta, se desprende lo siguiente:

Año	Espectáculo	ASIGNACIÓN	ASENDIO	DISTRIBUCIÓN	
2013	PERDIDOS...TRE S! ESPECTACULO DE TANGO Y LOCURA	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	7°. FESTIVAL DE IMPROVISACION. DANZA CONTEMPORANEA DE CABARET	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	GANGA CABARETERA	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN



				de taquilla	
SOY DOLORES... Y ME ESTOY VOLVIENDO LOCA	CURADURIA PROPIA			Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
JUEVES CHULOS, PRESIDENT EVIL	CURADURIA PROPIA	\$ 40,600.00			EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
¿CUAL ES LA MEJOR DROGA PARA MI?	CURADURIA PROPIA	\$ 69,600.00			EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
LA HISTORIA DEL SEÑOR SOMMER	CURADURIA PROPIA			Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
EL HIJO DE MI PADRE	CURADURIA PROPIA	\$ 58,200.00			EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
AMARAMORIR	CURADURIA PROPIA	\$ 69,600.00			EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
EL PAIS DE LAS METRALLAS	CURADURIA PROPIA	\$ 69,600.00			EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
2ºFESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE PAPEL	CURADURIA PROPIA			Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
NUEVAS DIRECTRICES PARA LOS TIEMPOS DE PAZ	CURADURIA PROPIA			Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
MEXICO SIN CABEZA	CURADURIA PROPIA	\$ 40,600.00			EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
ESCENAS DE UN MATRIMONIO PRIISTA	CURADURIA PROPIA			Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
FESTIVAL DE CABARET LAS REINAS CHULAS	CURADURIA PROPIA	\$ 58,000.00			EN UNA SOLA EXHIBICIÓN



	MENDOZA	CURADURIA PROPIA	\$ 69,600.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	NUEVAS DIRECTRICES PARA LOS TIEMPOS DE PAZ	CURADURIA PROPIA	\$ 104,400.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	BILDUNGSROMAN	CURADURIA PROPIA	\$ 46,400.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	DIVERTIMIENTO CLOWN	CURADURIA PROPIA	\$ 5,800.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	GAY'S ANATOMY	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	MENOCLOWNSIA	CURADURIA PROPIA	\$ 52,200.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	MAR MUERTO	CURADURIA PROPIA	\$ 23,200.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	SARA-YASHIKI Y LA BESTIA	CURADURIA PROPIA	\$ 11,600.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	EL CONCIERTO DESEADO	CURADURIA PROPIA	\$ 62,640.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	LAS REFORMAS TORCIDAS DE DIOS	CURADURIA PROPIA	\$ 34,800.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	¡QUE FALTA ME HACES!	CURADURIA PROPIA	\$ 46,400.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	TEQUILA Y CANCION PARA EL CORAZON	CURADURIA PROPIA	\$ 69,600.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	NOCTURNO DE LA ESTATUA	CURADURIA PROPIA	\$ 13,920.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Año	Espectáculo	ASIGNACIÓN	ASENDIO	DISTRIBUCIÓN
-----	-------------	------------	---------	--------------



2014	ViCiones	CURADURIA PROPIA	\$100,456		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Elmonsther Gordillo	CURADURIA PROPIA	\$81,200		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Oirtrio ensamble tres maquinas	CURADURIA PROPIA	\$5,800		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Monclova no existe	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Festival de Cabaret XII	CURADURIA PROPIA	\$52,200		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	02:14 p.m.	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	2 de Octubre mi amor	CURADURIA PROPIA	\$52,896		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	No te hagas que la virgen te habla	CURADURIA PROPIA	\$52,200		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Los hijos de Chunga	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Bossa y café	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Naina intimamente Jazzy	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Petunia sola en un restaurante famoso	CURADURIA PROPIA	\$69,600		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Canciones de puertos	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Como no estar solo	CURADURIA PROPIA	\$62,640		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Total		\$476,992		

	Espectáculo	ASIGNACIÓN	ASENDIO	DISTRIBUCIÓN
--	--------------------	-------------------	----------------	---------------------



2015	Mene, de cuando me volvi invisible	CURADURIA PROPIA	\$ 58,000.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Tu oráculo... ¿esta en caos?	CURADURIA PROPIA	\$ 90,480.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Mar Monstrum	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Eros burning in the field of flowers	CURADURIA PROPIA	\$ 34,800.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	XIII Festival Internacional de Cabaret	CURADURIA PROPIA	\$ 58,000.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	SuFrida y su Diego	CURADURIA PROPIA	\$ 27,840.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
		Total	\$ 269,120.00		

Año	Espectáculo	ASIGNACIÓN	ASENDIO	DISTRIBUCIÓN	
2016	¿Como ser feliz en 3 segundos?	CURADURIA PROPIA	\$ 56,840.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Matatena 1a Temporada	CURADURIA PROPIA	\$ 69,600.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Todos sobre mi abuela 1a Temporada	CURADURIA PROPIA	\$ 69,600.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Matatena 2a Temporada	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Memoria de pez rojo	CURADURIA PROPIA	\$ 52,200.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Todos sobre mi abuela 2a Temporada	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje de taquilla	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	Fabulare narracion de cuentos: segundo ciclo	CURADURIA PROPIA	\$ 27,840.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN



El río que quería volar y otros cuentos	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje taquilla de	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Al cabo que ni quería	CURADURIA PROPIA	\$ 48,720.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
XIV Festival Internacional de Cabaret	CURADURIA PROPIA	\$ 58,000.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Oregano	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje taquilla de	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Te amo, el musical	CURADURIA PROPIA	\$ 34,800.00		EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
Cabaret Misterio 14 años	CURADURIA PROPIA		Coproducción porcentaje taquilla de	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	<i>Total</i>	\$ 417,600.00		

Año	Espectáculo	ASIGNACIÓN	ASENDIO	DISTRIBUCIÓN
2017	El Evangelio según Santa Rita	CURADURIA PROPIA	\$ 161,472.00	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
	RDM Radio \$hit	CURADURIA PROPIA	\$ 55,680.00	EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
		<i>Total</i>	\$ 217,152.00	

AÑO	NOMBRE DEL EVENTO	BOLETOS VENDIDOS	COSTO DE BOLETOS	ASIGNACIÓN
2013	EL KAME HAME HA	251	\$117.00	CURADURIA PROPIA
	TALIA NOVOHISPANA: DE ENTREMESSES Y MOJIGANGAS	145	\$117.00	CURADURIA PROPIA
	MUSICA DE BALAS	59	\$117.00	CURADURIA PROPIA
	SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LA FINEZA DE ACTUAR	73	\$117.00	CURADURIA PROPIA
	PERICIA EN LA DANZA	82	\$122.00	CURADURIA



MEXICANA-BALLET INDEPENDIENTE R. FLORES CANELO			PROPIA
LA ESTATUA ASESINADA	161	\$122.00	CURADURIA PROPIA
CARLOTA LA DEL JARDIN DE BELGICA	39	\$122.00	CURADURIA PROPIA
LABERINTO	74	\$122.00	CURADURIA PROPIA
SERPIENTES Y ESCALERAS	213	\$122.00	CURADURIA PROPIA
SIN PARACAIDAS	161	\$122.00	CURADURIA PROPIA
CODIGOS ELEMENTALES	48	\$122.00	CURADURIA PROPIA
CUANTOS CUENTOS CUENTAS	171	\$122.00	CURADURIA PROPIA
SIGLO XX QUE ESTAS EN LOS CIELOS	48	\$122.00	CURADURIA PROPIA
PAJARO	175	\$122.00	CURADURIA PROPIA
MANGA ANCHA	92	\$122.00	CURADURIA PROPIA
MAS PEQUEÑOS QUE EL GUGGENHEIM	858	\$122.00	CURADURIA PROPIA
NO TENEMOS NO PAGAMOS	126	\$122.00	CURADURIA PROPIA
RAVIOLES NEGROS	222	\$122.00	CURADURIA PROPIA
EL PAJARO DZIU	26	\$122.00	CURADURIA PROPIA
EL EXILIO DE LA COLIFLOR METAFISICA	16	\$122.00	CURADURIA PROPIA
EL CANTO DE JOSE	94	\$122.00	CURADURIA PROPIA
XVII MUESTRA DE LOS BAILARINES DE BALLET INDEPENDIENTE	45	\$122.00	CURADURIA PROPIA
MEMORIAS DE DOS HIJOS CARACOL	47	\$122.00	CURADURIA PROPIA
ESPERANDO A GODOT	484	\$122.00	CURADURIA PROPIA



LOS VECINOS DEL VIOLINISTA. UN TORSO, MIERDA Y EL SECRETO DEL CARNICERO	111	\$122.00	CURADURIA PROPIA
DESAZON	110	\$122.00	CURADURIA PROPIA

AÑO	NOMBRE DEL EVENTO	BOLETOS VENDIDOS	COSTO DE BOLETOS	ASIGNACIÓN
2014	El humor y la danza	235	\$122.00	CONVOCATORIA
	Delirium Pollum	183	\$122.00	CONVOCATORIA
	Manos a la obra	231	\$122.00	CONVOCATORIA
	Demasiado Humano	163	\$122.00	CONVOCATORIA
	Hora de despertar	169	\$122.00	CONVOCATORIA
	Señales de onda corta	289	\$122.00	CONVOCATORIA
	De Borges a Cortazar en las Artes escénicas	196	\$122.00	CONVOCATORIA
	"Roma al final de la vía"	482	\$122.00	CONVOCATORIA
	"Sueños de jabon"	80	\$122.00	CONVOCATORIA
	"La más transparente"	73	\$122.00	CONVOCATORIA
	"Morritz y el pequeño Mons"	300	\$122.00	CONVOCATORIA
	"La Vengadora de las mujeres"	114	\$122.00	CONVOCATORIA
	"El estado de las cosas"	44	\$122.00	CONVOCATORIA
	"Hurt"	99	\$122.00	CONVOCATORIA
	"Aquí entre 2... somos 3"	129	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Kiwi"	96	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Nueva York versus El Zapotito"	140	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Si no te quejas, no te quejes"	304	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Medida por medida"	284	\$127.00	CONVOCATORIA
	"No tocar"	99	\$127.00	CONVOCATORIA
"Viajes de ida y	29	\$127.00	CURADURIA PROPIA	



	vuelta"			
	"Umbrales"	12	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Erika Goez presenta Lluviavoz"	23	\$127.00	CONVOCATORIA
	"La serpiente en la Ciudad de México"	60	\$127.00	CONVOCATORIA
	"El amor de las luciernagas"	1103	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Soma"	140	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Maria [Tina Modotti]"	250	\$127.00	CONVOCATORIA
	Neñe Zombies	316	\$127.00	CURADURIA PROPIA
	"Erika Goez presenta Lluviavoz"	16	\$127.00	CURADURIA PROPIA
	"Tripulación a Bordo"	30	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Versus 8 Ecos"	5	\$127.00	CURADURIA PROPIA
	"Precisiones para entender aquella tarde"	189	\$127.00	CURADURIA PROPIA
	"Las Plañideras"	151	\$127.00	CONVOCATORIA
	"Jugar"	61	\$127.00	CURADURIA PROPIA
	"Erika Goez presenta: Lluviavoz"	13	\$127.00	CURADURIA PROPIA
	"Danza Japonesa-Ginreikai"	418	\$127.00	CONVOCATORIA

AÑO	NOMBRE DEL EVENTO	BOLETOS VENDIDOS	COSTO DE BOLETOS	ASIGNACIÓN
2016	"Popol Vuh"	537	\$132.00	CURADURIA PROPIA
	"Pozole o la venganza de los anacrónidas"	197	\$132.00	CONVOCATORIA
	"El tablero de las pasiones de juguete"	38	\$132.00	CONVOCATORIA
	"Leche de gato"	290	\$136.00	CONVOCATORIA
	"La deconstrucción de Paula"	160	\$136.00	CONVOCATORIA
	"¿Cómo se llama?"	302	\$136.00	CONVOCATORIA
	"Los Dioses abrazan, los humanos abrasan..."	50	\$136.00	CURADURIA PROPIA
	"Los ojos de Ana"	524	\$136.00	CURADURIA PROPIA

"Aprenda a hablar en público - Public speaking"	56	\$136.00	CONVOCATORIA
"Sobre blanco"	108	\$136.00	CURADURIA PROPIA
"El misterio del circo donde nadie oyó nada"	565	\$136.00	CONVOCATORIA
"Humboldt, México para los mexicanos"	421	\$136.00	CONVOCATORIA
"De aquí y de allá" Cía. Trío de Percusión "Barra Libre" MÚSICA	60	\$136.00	CONVOCATORIA
"La balsa y el incendio"	348	\$136.00	CURADURIA PROPIA
"El juego de Yalta"	189	\$136.00	CONVOCATORIA
"El pequeño salvaje"	235	\$136.00	CURADURIA PROPIA
"La Non Plus Ultra Orkesta"	20	\$136.00	CURADURIA PROPIA
"El reino de los animales"	210	\$136.00	CONVOCATORIA
"Que digan que estoy dormido. Revista teatral"	329	\$136.00	CONVOCATORIA
"Gaña"	184	\$136.00	CONVOCATORIA
"Entre tierras"	34	\$136.00	CURADURIA PROPIA
"Negación"	831	\$136.00	CONVOCATORIA
"Los minutos se vierten"	142	\$136.00	CONVOCATORIA
"Salimos del mar y soñamos el mundo"	658	\$136.00	CONVOCATORIA
"Cuentos, mitos y leyendas"	174	\$90.00	INVITADO
"De aquí y de allá"	60	\$136.00	CONVOCATORIA
"El ventrílocuo"	268	\$136.00	CONVOCATORIA
"6to Festival Internacional de Tango Queer de México"	21	\$136.00	CURADURIA PROPIA
"Sobre ruedas"	145	\$136.00	CURADURIA PROPIA
"La carreta de don Matías"	305	\$136.00	CONVOCATORIA
"La inocente"	291	\$136.00	CONVOCATORIA



	inconveniencia"		
--	-----------------	--	--

AÑO	NOMBRE DEL EVENTO	BOLETOS VENDIDOS	COSTO DE BOLETOS	ASIGNACIÓN
2017	VENENO/HAMLET	552	\$136.00	CURADURIA PROPIA
	HANDEL	212	\$136.00	CONVOCATORIA
	Épica de la inmediatez	200	\$136.00	CONVOCATORIA
	Di Da Bi Da Jazz...latino para niños	157	\$136.00	INVITADO
	La Mecánica Profunda del Alma	164	\$136.00	CONVOCATORIA
	Salomé. El último tango en Judea.	166	\$136.00	CURADURIA PROPIA
	Los gemelos en busca del Sol	226	\$141.00	CONVOCATORIA
	Los niños de Morelia	387	\$136.00	CONVOCATORIA

• En cuanto al Órgano Interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México no se encuentra establecido que se deba hacer del conocimiento la programación de los teatros.

Esta Coordinación no cuenta con elementos para determinar si la dependencia que enuncia en su solicitud tiene conocimiento de lo afirmado en su pregunta, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México no se encuentra establecido que se deba hacer de su conocimiento.

No existe oficio alguno,, se reserva en base a las facultades del Coordinador con fundamento en artículo 97-F, en las fracciones I y II del RIAPDF

I.-Asumir la Dirección Artística de los Teatros de la Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en estos espacios escénicos;

II.-Proponer y en su caso acordar con el Titular de la Secretaría de Cultura las políticas y lineamientos de la programación, operación y funcionamiento de lo teatros;

9.- Que nos indique sobre los espectáculos que se presentaran en las fechas indicadas y que a continuación se transcriben:



"Las Reinas Chulas en el Mariachi Trompas de Falopio", dieciocho: junio de dos mil diecisiete, a las 18:00 horas.

Ballet folclórico, 100 años de Amalia Hernández-

Tito Vasconcelos", en Divina Despierta, treinta de junio de dos mil diecisiete

"Mario Iván Martínez, 20 años • de Puro Cuento", veintitrés de julio de dos mil diecisiete.

Si fueron asignados por convocatoria o en su caso mediante cuál fue el sistema de asignación, y en su caso que personalidades participaron en su designación y en su caso que jurado participo para su designación.

• **Respuesta:** Los espectáculos mencionados fueron programados como parte de la Curaduría Propia (es decir son proyectos a programar después de la selección de los que participaron en la Convocatoria), y su designación fue realizada por el Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido por las Fracciones I, II y XVIII del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Nombre del espectáculo	Tipo de asignación
El Mariachi de Trompas de Falopio	Curaduría Propia
Ballet folclórico, 1090 años de Amalia Hernández	Contaduría Propia
"Tito Varconcelos", en la Divina Despierta, treinta y veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Curaduría Propia
"Mario Iván Martínez, 20 años de Puro Cuento, veintitrés de julio de dos mil diecisiete	Curaduría Propia

10.- En cuantos proyectos han participado los señores Claudio Valdez Kuri, Alicia Sánchez, Tito Vasconcelos, Ricardo Gallardo, Héctor Infanzón, así como en cuáles convocatorias cada uno de ellos han participado como jurados y quien los ha designado y bajo que fundamento omiten entregarles remuneración económica y en su caso si existe algún convenio de intercambio entre los mismos, cuáles de ellos, en su caso, han llevado a cabo este sistema de intercambio y en su caso en qué fecha lo han realizado y con qué espectáculos; así mismo en qué ley o reglamento tienen fundamento estos convenios; si los mismos fueron avalados por el Secretario de Cultura, por la Oficialía Mayor del Gobierno y/o por el Órgano Interno de Control; quién los designo como jurado "hubo alguna convocatoria pública". Sabe usted si al realizar cualquier tipo de actividad pública se convierten es Servidores Públicos, alguno de estos jurados ha recibido algún tipo de dinero por cualquier trabajo realizado en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México. Alguno de los jurados ha presentado algún proyecto o alguna



convocatoria publicada por la Secretaria de Cultura durante la gestión del Sr. Ángel Ancona.

Aclaración: De acuerdo a la solicitud de los múltiples cuestionamientos en ésta pregunta, se dará respuesta en el orden de aparición:

Los artistas a los que hace referencia han participado con el siguiente número de proyectos.

Creadores	Proyectos en que han participado
Claudio Valdez Kuri	4
Alicia Sánchez	1
Tito Vasconcelos	2
Ricardo Gallardo	0
Héctor Infanzón	2

Convocatorias en las que han participado como jurado y quien los designó.

Nombre del artista	Convocatoria en la que participó	Quien lo designó como jurado
Claudio Valdez Kuri	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.
Alicia Sánchez	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.
Tito Vasconcelos	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.
Ricardo Gallardo	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.
Héctor Infanzón	2015	El Coordinador de Sistema de Teatros.

No existe ningún documento denominado "Convenio de intercambio" realizado con los miembros del Comité de Selección. La operación General del Sistema de Teatros y mecanismos de operación deriva de las facultades Adquiridas en el artículo 97-F, Fracciones I, II y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

• Los proyectos que se han generado por intercambio como miembros del comité en lugar de remuneración económica

Creadores	Proyectos en que han participado
Claudio Valdez Kuri	El Automóvil gris, febrero 2014
Alicia Sánchez	Entitled Film Stills, agosto y septiembre de



	2015
Tito Vasconcelos	No se realizo intercambio por su participación ese año
Ricardo Gallardo	No se realizo intercambio por su participación
Hécto Infanzón	Celebrando a Hectoer Infazón, noviembre 2016

Con referente al Convenio y como sea dicho en la respuesta que antecede no existe Convenio denominado como Intercambio por tal motivo no existe fundamento que señale que tengan que avalar

El Coordinador del Sistema de Teatros fue quien realizó la selección como miembros del Comité de Selección, dependiendo de sus aptitudes y conocimientos en las disciplinas que integran la programación, para esto se consideró las contribuciones a las Artes Escénicas, la innovación de proyectos en los escenarios, de conformidad en las facultades establecidas por las Fracciones I y X del Artículo 97-F. de la RIAPDF.

- Los jurados si han presentado proyectos, como se desglosa en el cuadro (A)
- Ninguno de los Jurados a presentado algún tipo de convocatoria publicada por la Secretaria de Cultura durante la gestión del Sr. Ángel Ancona.

Por lo anterior solicito me tenga por desahogada la Solicitud de Información Pública en tiempo y forma.
...”(Sic)

Al oficio de referencia, el Sujeto obligado acompañó copia simple del Convenio numero SC/CSTCM/CCA/161/2016, que se cita y que por economía procesal e innecesarias transcripciones se tenga por reproducidos:

CONVENIO DE COPRODUCCIÓN ARTÍSTICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADA POR **EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN** EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA SECRETARÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "**LA SECRETARÍA**", ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. **ÁNGEL ANCONA RESÉNDEZ** EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL SISTEMA DE TEATROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ADELANTE "**LA CSTCM**" Y POR LA OTRA **EL C. GENARO ANDRES CARREÑO CRUZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL COPRODUCTOR**"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SIGUIENTES:

DECLARACIONES

L "**LA SECRETARÍA**" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:



1.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (**LOAPDF**) Y SUS ATRIBUCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 32 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO.

1.2 QUE EL TITULAR **EDUARDO VÁZQUEZ MARTÍN** FUE DESIGNADO POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA **06 DE ENERO DE 2014** Y CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS **15** FRACCIÓN XII Y **16** FRACCIÓN IV DE LA **LOAPDF**, ASÍ COMO, EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (EN ADELANTE **RIAPDF**).

1.3 QUE DENTRO DE LOS RECINTOS CULTURALES QUE TIENE ASIGNADOS "**LA SECRETARÍA**" SE ENCUENTRA **EL TEATRO DE LA CIUDAD "ESPERANZA IRIS"**, UBICADO EN LA CALLE DE **DONCELES, NÚMERO 36, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06000, DELEGACIÓN CUAUHTÉMMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO** EN LO SUCESIVO "**EL RECINTO**".

1.4 QUE EL C. **ÁNGEL ANCONA RESÉNDEZ** FUE DESIGNADO COMO TITULAR DE "LA **CSTCM**" DE "**LA SECRETARÍA**", EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2013 EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL TITULAR DE "**LA SECRETARÍA**"; ASIMISMO QUE DE CONFORMIDAD EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 97-F DEL **RIAPDF** ES EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE "**EL RECINTO**" Y POR TANTO TENDRÁ A SU CARGO EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO.
..." (sic)

III. El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera

"...

Acto o Resolución impugnada

Por la omisión de dar contestación a nuestra petición ingresada el 15 de Junio del 2017 y que fue ampliado su plazo para su contestación teniendo como fecha límite para la misma autoridad el 12 de Julio de 2017 ; dicha petición fue registrada bajo el folio 0102000038417 y en donde se efectuaron varias interrogantes mismas que se solicitan se tengan como reproducidas como si a la letra se insertase.



Descripción de los hechos

En que la Autoridad encargase de proporcionar la información a omitido rendirla dentro del termino establecido para tal efecto y mismo que vigencia según se depende de la propia solicitud el 12 de Julio del 2017.

Agravios

Por medio de la presente vengo a solicitar el Recurso de Revisión toda vez que no dieron contestación de manera puntual a las interrogantes formuladas, pues a la tercera pregunta en donde dice ... "así mismo en su caso ¿Qué boletaje fue recaudado en dicha función?; ¿Cuánto fue el costo del uso del teatro en esa fecha?; igualmente ¿Cuántos técnicos participaron en dicha puesta en escena?; no dan contestación de manera puntual , pues si bien señalan que el boletaje de esa función fue de 339 boletos, también omite señalar cuánto fue el monto recaudado, obviamente al hablarse de un recaude económico, aparte omite señalar cuál fue el costo para la Secretaría de Cultura por el uso de ese teatro en esa fecha; así mismo omitieron dar respuesta a las interrogantes que a continuación se señalan. " Por otro lado respecto al Teatro de la Ciudad que nos indique cuántos eventos en el teatro se han realizado en el año 2013, 2014, 2015, 2016 y lo que va del 2017, así mismo por cada evento deberá señalar si fue asignación por convocatoria pública o no; así mismo por qué medio fue publicada, igualmente cuál fue el costo del boleto y cuántos boletos se vendieron, así mismo cuántos técnicos y trabajadores participaron en dichos eventos." "Igualmente al anterior párrafo, deberá informarse de los demás teatros a cargo de esta Secretaría, como lo son: el Foro A Poco No, Teatro Sergio Magaña y el Teatro Benito Juárez", pues en ninguno de los archivos remitidos en el disco, obran las fechas específicas en donde se llevaron a cabo los eventos, lo que es más grave aún es que solo reportan algunos del 2013 y 2014 y no los del 2015, ni los del 2016, ni los del 2017, por lo que solicito se requiera a la autoridad para que los envíe de manera completa ..." (sic)

IV. El tres de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado ingresó a la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SC/CSTCM/A716/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, ratificando el contenido de su respuesta y solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en los siguientes términos.

“ ...

CONSIDERACIONES

1.- Es pertinente mencionar que el recurrente comete una completa incongruencia que denota la carencia en el razonamiento expresado, pues por una parte se duele de la falta de contestación a los diversos cuestionamientos de un oficio que no corresponde al folio de la solicitud que está recurriendo, y por otra, aporta cuestionamientos novedosos en las que deja en estado de indefensión por cuestionamientos que desconoce este sujeto Obligado.

*2.- Debido a la naturaleza del acto Recurrido sobre la solicitud de Información Pública con Folio **0102000038417 de fecha 16 de junio de 2017** es de bien mencionar que la pregunta tercera que alude el recurrente así como los demás cuestionamientos que cita en el presente Recurso de Revisión, no son propias de la solicitud que pretende recurrir, por lo anterior expongo los siguientes:*

Alegatos

Primero.-Solicito que la Respuesta emitida por este éste sujeto obligado al Folio 0102000038417 de fecha 16 de junio de 2017, se tenga por desahogada en tiempo y



forma con la veracidad de respuesta, toda vez que la que refiere el recurrente no coincide con sus razones de Inconformidad.

Segundo.- Por lo anterior ha resultado improcedente e infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente Luis Álvaro Hernández Esquivel de conformidad por lo anterior ésta autoridad ofrece:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Improcedencia

De conformidad con lo dispuesto por las Fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se considera que existe una causa de improcedencia que permite el sobreseimiento de esta controversia, atento a los siguientes argumentos El precepto legal invocado dispone las causas de improcedencia y desde nuestro punto de vista se actualiza la conducta al impugnar la veracidad de respuestas ciertas a la solicitud que el recurrente ofrece como oficio además se haga valer del recurso de revisión, proporcionando nuevos elementos y no de la solicitud que se duele como incompleta la información:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

V. VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

SOBRESEIMIENTO

En términos de lo establecido por la Fracción III del numeral 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se estima que existe la causal que posibilita la conclusión de la controversia sin que se analice las cuestiones de fondo, en virtud que las razones o motivos del recurrente ha dejado sin materia el presente Recurso de Revisión en razón que de acuerdo a la Improcedencia el recurre se duele que no se dio contestación de manera puntual a las interrogantes que no son propias del oficio con número de Folio **01020000038417**, citando un oficio por equivocación o por presentar datos novedosos haciendo dudar la veracidad de la respuesta es real que yace en el Folio **01020000038417**.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (sic)



Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales.

- Copia simple del oficio SC/UT/189/2017 del dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dirigido al Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, suscrito por la Responsable Operativa de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente.

“ ...

Se envía en archivo anexo al presente oficio.

Lo anterior con la finalidad de que realice la revisión correspondiente y emita la respuesta, por escrito al solicitante, que conforme a derecho proceda. La respuesta emitida se deberá enviar a esta Unidad de Transparencia en forma impresa y en su caso el o los anexos de la respuesta, en archivo magnético a través del correo electrónico oiicultura@cdmx.gob.mx y culturaolp@gmail.com.

Es importante comunicarle, si la solicitud no es de su competencia, no posee ni detenta Transparencia en un plazo no mayor a DOS días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, para que estemos en posibilidad de orientar al interesado a la dependencia correspondiente, en el supuesto de que la resolución sea negativa o favorable el plazo es de CINCO DÍAS HÁBILES para emitir la respuesta, esto con fundamento en los artículos 203 y octavo, 212, Párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que las Áreas competentes que conforman la estructura de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, son las responsables de la información Unidad de Transparencia únicamente es la receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas, (Artículo 6°, fracciones II y XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

...” (sic)

Finalmente, el Sujeto ofreció como pruebas de su parte la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, al haber cumplido con la obligación de dar acceso a la información solicitada:

VI. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ahora bien, derivado de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto se concluyera la investigación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

VII. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado,



sin que hiciera consideración alguna al respecto, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES**, que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior, los numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el diverso Transitorio Segundo del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y



SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Ahora bien éste Órgano Colegiado advierte la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 248, fracción VI de la ley de la materia, los cuales disponen:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Ahora bien, a efecto de determinar que la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información y los agravios formulados por el ahora recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
<p>“1.-¿Quiénes integraron la Curaduría Propia en cada uno de los eventos en los que participó de los años 2013,2014,2015,2016 y 2017?</p> <p>2.-¿Quién designa a la Curaduría Propia de la Secretaría de Cultura y bajo que fundamento legal?</p> <p>3.- ¿Qué emolumentos recibe la Curaduría Propia y quién los paga?</p> <p>4.- ¿Qué costo tuvo el alquiler por evento, por día, y por hora del Teatro de la Ciudad el Teatro Sergio Magaña, el Foro Apoco no, el Teatro Julio Jiménez Rueda?</p> <p>5.-¿Quién autorizó que la puesta en escena de la obra " Pachanga Pachango y Pa ti", de fecha 10 de Diciembre del 2016 en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris haya sido por medio de una coproducción como intercambio con el Director Andrés Carreño por su participación como miembro de la Selección de la Convocatoria de Programación de Artes escénicas 2016 del Sistema de Teatros de la Ciudad de México y con qué fundamento legal se autorizó; ¿tuvo conocimiento el Titular de la Secretaría de Cultura?, ¿ tuvo conocimiento el mismo Órgano de Control?, ¿Tuvo</p>	<p>“1.- Por medio de la presente vengo a solicitar el Recurso de Revisión toda vez que no dieron contestación de manera puntual a las interrogantes formuladas, pues a la tercera pregunta en donde dice ... "así mismo en su caso</p> <p>2.-¿Qué boletaje fue recaudado en dicha función?;</p> <p>3.- ¿Cuánto fue el costo del uso del teatro en esa fecha?; igualmente</p> <p>4.- ¿Cuántos técnicos participaron en dicha puesta en escena?; no dan contestación de manera puntual , pues</p> <p>5.- si bien señalan que el boletaje de esa función fue de 339 boletos,</p> <p>6.- también omite señalar cuánto fue el monto recaudado, obviamente al hablarse de un recaude económico, aparte omite señalar cuál fue el costo para la Secretaría de Cultura por el uso de ese teatro en esa fecha; así mismo omitieron dar respuesta a las interrogantes que a continuación se señalan. " Por otro lado</p> <p>7- respecto al Teatro de la Ciudad que nos indique cuántos eventos en el teatro se han realizado en el año 2013, 2014, 2015, 2016 y</p>



<p>conocimiento el Área de Finanzas de la Secretaría de Cultura?, y en su caso que nos indiquen si se cuenta con el convenio correspondiente. Solicitando se nos expida copia simple del mismo.</p> <p>6.-Que nos indique si tiene conocimiento la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que los miembros del Comité de Selección de la Convocatoria de Programación de Artes escénicas 2016 no reciben remuneración económica y que en contraprestación se autoriza el intercambio, para que hagan una puesta en escena en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris como aconteció respecto de la obra "Pachanga, Pachango y Pa ti" con fecha 10 de Diciembre del 2016.</p> <p>7.-Que nos digan quienes integraron la Curaduría Nacional que le designaron el espectáculo "Pedro Kominik y la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Universidad Autónoma del Estado de México gala 25 años", que se realizo en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris el 8 de Septiembre del 2015, y mediante qué medio le fue designado, Le solicitamos se nos expida copia simple.</p> <p>8.- Que nos diga si la Oficialía Mayor y/o el Órgano de Control Interno y/o el Secretario de Cultura y/o el Área de Finanzas de la propia Secretaría tuvo conocimiento de que se le cubrió mediante un intercambio al artista Pedro Kominik por su labor de Comité de Selección de la Convocatoria Programación de Artes Escénicas 2014, el uso del Teatro de la Ciudad esperanza iris el 13 de Diciembre del 2014 y en su caso nos indique en que parte de la legislación vigente existe esa figura.</p> <p>9.-Que nos diga cómo calcula el 20% que la</p>	<p>lo que va del 2017,</p> <p>8.-así mismo por cada evento deberá señalar si fue asignación por convocatoria pública o no;</p> <p>9.- así mismo por qué medio fue publicada,</p> <p>10.- igualmente cuál fue el costo del boleto y cuántos boletos se vendieron,</p> <p>11.- así mismo cuántos técnicos y trabajadores participaron en dichos eventos." "Igualmente al anterior párrafo,</p> <p>12 deberá informarse de los demás teatros a cargo de esta Secretaría, como lo son: el Foro A Poco No, Teatro Sergio Magaña y el Teatro Benito Juárez",</p> <p>13 -pues en ninguno de los archivos remitidos en el disco , obran las fechas especificas en donde se llevaron a cabo los eventos, lo que es más grave aún es que</p> <p>14.- solo reportan algunos del 2013 y 2014 y no los del 2015, ni los del 2016 , ni los del 2017, por lo que solicito se requiera a la autoridad para que los envíe de manera completa ..." (sic)</p>
--	--



*el sistema de teatro y a cuánto ascendió y cómo coordinación del sistema de teatros se reserva para complementar su programación, así mismo cuanto pago a la obra "Quijote vencedor de sí mismo", a cada uno de los actores y/o al proyecto y/o por función que se llevaron a efecto los días Viernes, Sábados y Domingos del mes de Mayo del 2017; así mismo en que proyectos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó fue distribuido; así mismo nos tenía conocimiento de dicha reserva, si tenía conocimiento el Órgano de Control Interno, si tenía conocimiento la Oficialía Mayor, y en su caso que norma autorizó dicha reserva **u oficio del cual solicitamos se nos expida copia simple.***

9.- Que nos indique sobre los espectáculos que se presentaran en las fechas indicadas y que a continuación se transcriben:

"Las Reinas Chulas en el Mariachi Trompas de Falopio", dieciocho de junio de dos mil diecisiete, a las 18:00 horas.

"Ballet folklórico, 100 años de Amalia Hernández"

"Tito Vasconcelos", en Divina Despierta, treinta de junio de dos mil diecisiete.

"Mario Iván Martínez, 20 años de Puro Cuento", veintitrés de julio de dos mil diecisiete.

Si fueron asignados por convocatoria o en su caso mediante cuál fue el sistema de asignación, y en su caso que personalidades participaron en su designación y en su caso que jurado participo para su designación.



10.- En cuantos proyectos han participado los señores Claudio Valdez Kuri, Alicia Sánchez, Tito Vasconcelos, Ricardo Gallardo, Héctor Infanzón, así como en cuáles convocatorias cada uno de ellos han participado como jurados y quien los ha designado y bajo que fundamento omiten entregarles remuneración económica y en su caso si existe algún convenio de intercambio entre los mismos, cuáles de ellos, en su caso, han llevado a cabo este sistema de intercambio y en su caso en qué fecha lo han realizado y con qué espectáculos; así mismo en qué ley o reglamento tienen fundamento estos convenios; si los mismos fueron avalados por el Secretario de Cultura, por la Oficialía Mayor del Gobierno y/o por el Órgano Interno de Control; quién los designo como jurado "hubo alguno convocatoria pública". Sabe usted si al realizar cualquier tipo de actividad pública se convierten es Servidores Públicos alguno de estos jurados ha recibido algún tipo de dinero por cualquier trabajo **realizado en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México**. Alguno de los jurados ha presentado algún proyecto o alguna convocatoria publicada por la Secretaría de Cultura durante la gestión del Sr. Ángel Ancona.
..." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión".

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo expuesto, es claro que el recurrente, al interponer el presente medio de impugnación, manifestó en sus agravios, respecto de la atención a su solicitud de información, lo siguiente:

“ ...

2.-¿Qué boletaje fue recaudado en dicha función?;

4.- ¿Cuántos técnicos participaron en dicha puesta en escena?; no dan contestación de manera puntual, pues



5.- si bien señalan que el boletaje de esa función fue de 339 boletos,

7- respecto al Teatro de la Ciudad que nos indique cuántos eventos en el teatro se han realizado en el año 2013, 2014, 2015, 2016 y lo que va del 2017,

9.- así mismo por qué medio fue publicada,

10.- igualmente cuál fue el costo del boleto y cuántos boletos se vendieron,

11.- así mismo cuántos técnicos y trabajadores participaron en dichos eventos." Igualmente al anterior párrafo,

12 deberá informarse de los demás teatros a cargo de esta Secretaría, como lo son: el Foro A Poco No, Teatro Sergio Magaña y el Teatro Benito Juárez",

13 -pues en ninguno de los archivos remitidos en el disco , obran las fechas específicas en donde se llevaron a cabo los eventos, lo que es más grave aún es que

14.- solo reportan algunos del 2013 y 2014 y no los del 2015, ni los del 2016 , ni los del 2017, por lo que solicito se requiera a la autoridad para que los envíe de manera completa ..." (sic)

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y los agravios del recurrente, se advierte que el ahora recurrente varió su solicitud de información, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcionara información adicional a la planteada originalmente.

Esto es así, toda vez que de la lectura a los agravios del recurrente, se pudo observar que realizó una variación en su solicitud de información, originando planteamientos novedoso consistente en "... -2.- (¿Qué boletaje fue recaudado en dicha función?); 4.- (¿Cuántos técnicos participaron en dicha puesta en escena?; no dan contestación de manera puntual); 5.- (si bien señalan que el boletaje de esa función fue de 339 boletos,) 7-(respecto al Teatro de la Ciudad que nos indique cuántos eventos en el teatro se han realizado en el año 2013, 2014, 2015, 2016 y lo que va del 2017,) 9.- (así mismo por qué medio fue publicada), 10.- (igualmente cuál fue el costo del boleto y cuántos



boletos se vendieron) 11.- (así mismo cuántos técnicos y trabajadores participaron en dichos eventos." "Igualmente al anterior párrafo,) 12 (deberá informarse de los demás teatros a cargo de esta Secretaría, como lo son: el Foro A Poco No, Teatro Sergio Magaña y el Teatro Benito Juárez") 13 –(pues en ninguno de los archivos remitidos en el disco , obran las fechas específicas en donde se llevaron a cabo los eventos, lo que es más grave aún es que)14.- (solo reportan algunos del 2013 y 2014 y no los del 2015, ni los del 2016 , ni los del 2017, por lo que solicito se requiera a la autoridad para que los envíe de manera completa), requerimientos que no forman parte de los planteamientos originales, puesto que es claro que a partir de lo informado por el Sujeto Obligado en su respuesta, amplió la solicitud, estableciendo nuevos cuestionamientos.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por lo tanto, este Instituto determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el recurso de revisión únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.



Ahora bien, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<i>"1.-¿Quiénes integraron la Curaduría Propia en cada uno de los</i>	<i>"Entendiéndose por curaduría propia a la selección de programación quien la integra es El Coordinador del Sistema de</i>	<i>"1.- Por medio de la presente vengo a solicitar el 1.-Recurso de Revisión toda vez que no dieron contestación de manera puntual a</i>



<p>eventos en los que participó de los años 2013,2014,2015,2016 y 2017?" (sic)</p>	<p>Teatros, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 fracción I, del RIAPDF a la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México le corresponde cito:</p> <p>I. Asumir la dirección artística de los Teatros de la Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña, y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en espacios escénicos." (sic)</p>	<p>las interrogantes formuladas, pues a la tercera pregunta en donde dice ... "así mismo en su caso" (sic)</p>
<p>"2.-¿Quién designa a la Curaduría Propia de la Secretaría de Cultura y bajo que fundamento legal?" (sic)</p>	<p>"En el ámbito de sus atribuciones a la Coordinación del Sistema de Teatros de La Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción I, del RIAPDF a la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México le corresponde al Coordinador cito:</p> <p>I. Asumir la dirección artística de los Teatros de la Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña, y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en espacios escénicos." (sic)</p>	<p>"3.- ¿Cuánto fue el costo del uso del teatro en esa fecha?; igualmente." (sic)</p>
<p>"3.- ¿Qué emolumentos recibe la Curaduría Propia y quién los paga?" (sic)</p>	<p>"La curaduría no recibe ningún tipo de emolumentos." (sic)</p>	<p>"6.- también omite señalar cuánto fue el monto recaudado, obviamente al hablarse de un recaude económico, aparte omite señalar cuál fue el costo para la Secretaria de Cultura por el uso de ese teatro en esa fecha." (sic)</p>
<p>"4.- ¿Qué costo tuvo el alquiler por evento, por día, y por hora del Teatro de la Ciudad el</p>	<p>"Con fundamento en el artículo 10 del Código Fiscal y en alcance a las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, ubicada</p>	<p>"8.-así mismo por cada evento deberá señalar si fue asignación por convocatoria pública o no." (sic)</p>



<p>Teatro Sergio Magaña, el Foro Apoco no, el Teatro Julio Jiménez Rueda?” (sic)</p>	<p>en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de enero de 2017, y por ser inmuebles del dominio público, esta Coordinación a los recintos que tiene asignados se dan en Uso y Aprovechamiento y no en alquiler.</p> <p>Considerando la pertinencia de incluir esta información, toda vez que no satisface los requerimientos de la pregunta, las cuotas y tarifas autorizadas para el Uso y Aprovechamiento de los recintos son las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="500 947 938 1829"> <thead> <tr> <th>Uso y Aprovechamiento</th> <th>Costo por evento</th> <th>Por día</th> <th>Por hora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"</td> <td>\$110,792.00</td> <td>\$110,792.00</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td>Foro A Poco No</td> <td>Sin Uso y Aprovechamiento</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Teatro Sergio Magaña</td> <td>\$6,108.00</td> <td>\$6,108.00</td> <td>No aplica</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	Uso y Aprovechamiento	Costo por evento	Por día	Por hora	Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"	\$110,792.00	\$110,792.00	No aplica	Foro A Poco No	Sin Uso y Aprovechamiento			Teatro Sergio Magaña	\$6,108.00	\$6,108.00	No aplica	
Uso y Aprovechamiento	Costo por evento	Por día	Por hora															
Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"	\$110,792.00	\$110,792.00	No aplica															
Foro A Poco No	Sin Uso y Aprovechamiento																	
Teatro Sergio Magaña	\$6,108.00	\$6,108.00	No aplica															
<p>5.-¿Quién autorizó</p>	<p>La autorización se realizó por la</p>																	



<p>que la puesta en escena de la obra " Pachanga Pachango y Pa ti", de fecha 10 de Diciembre del 2016 en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris haya sido por medio de una coproducción como intercambio con el Director Andrés Carreño por su participación como miembro de la Selección de la Convocatoria de Programación de Artes escénicas 2016 del Sistema de Teatros de la Cuidad de México y con qué fundamento legal se autorizó; ¿tuvo conocimiento el Titular de la Secretaría de Cultura?, ¿ tuvo conocimiento el mismo Órgano de Control?, ¿Tuvo conocimiento el Área de Finanzas de la Secretaría de Cultura?, y en su caso que nos indiquen si se cuenta con el convenio correspondiente. Solicitando se nos expida copia simple del mismo." (sic)</p>	<p>Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de Conformidad con el artículo 97 F, fracción I y II del reglamento Interior de las Administración Pública del Distrito Federal Conforme a lo establecido el artículo 97 F, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de teatros de la Ciudad de México hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.</p> <p>En cuanto al órgano Interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de testaros de la Ciudad de México, no se encuentra establecido que se deba hacer del conocimiento la programación de los teatros..</p> <p>Por otro lado, el área de finanzas de la Secretaría de Cultura sí tuvo conocimiento de la coproducción realizada.</p> <p>(Se anexa copia simple) del convenio de coproducción numero SC/CSTCM/CCA/161/2016 celebrado por Andrés Carreño y la Coordinación de Teatros." (sic)</p>	
<p>"6.-Que nos indiquen</p>	<p>"Esta Coordinación no cuenta con</p>	



<p>si tiene conocimiento la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que los miembros del Comité de Selección de la Convocatoria de Programación de Artes escénicas 2016 no reciben remuneración económica y que en contraprestación se autoriza el intercambio, para que hagan una puesta en escena en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris como aconteció respecto de la obra "Pachanga, Pachango y Pa ti" con fecha 10 de Diciembre del 2016." (sic)</p>	<p>elementos para determinar si la dependencia que enuncia en su solicitud tiene conocimiento de lo afirmado en su pregunta, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que de acuerdo a la normatividad,': que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad México se encuentra establecido que se deba hacer de su conocimiento.... (Sic)</p> <p>Por otro lado, es importante precisar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía adecuada para obtener de los entes obligados respuestas a preguntas concretas, como en la especie acontece, sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial. Máximo que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que les son formuladas conforme a su especial Interés." (sic)</p>	
<p>"7.-Que nos digan quienes integraron la Curaduría Nacional que le designaron el espectáculo "Pedro Kominik y la Orquesta Sinfónica Juvenil de la</p>	<p>"ESTA Coordinación no cuenta con una Curaduría Nacional, ésta Coordinación cuenta con la Curaduría Propia, que se entiende como: <u>La Curaduría es la puesta en escena de la producción artística</u>, pero en el campo de la reflexión, para pensar y analizar la obra, siendo</p>	



<p>Universidad Autónoma del Estado de México gala 25 años", que se realizo en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris el 8 de Septiembre del 2015, y mediante qué medio le fue designado, Le solicitamos se nos expida copia simple." (sic)</p>	<p>el trabajo del Coordinador decidir que verá el público en una exposición artística y cómo lo verá, por lo anterior puede decirse que cuida de la obra a presentarse (en consecuencia del artista)</p> <p>Por lo antes expuesto el único integrante de la Curaduría de esta Coordinación en el C. Ángel Ancona Resendiz en su carácter de Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.</p> <p>El medio por el cual fue designado fue de manera directa del Coordinador del Sistema de Teatros, de conformidad a lo señalado en la Fracción I, lly XVIII del artículo 97-F. del RIAPDF, por tal motivo no hay documentos que se exhiba como copia simple." (sic)</p>	
<p>"8.- Que nos diga si la Oficialía Mayor y/o el Órgano de Control Interno y/o el Secretario de Cultura y/o el Área de Finanzas de la propia Secretaria tuvo conocimiento de que se le cubrió mediante un intercambio al artista Pedro Kominik por su labor de Comité de Selección de la Convocatoria Programación de Artes Escénicas 2014, el uso del Teatro de la Ciudad</p>	<p>"De acuerdo a la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, no señala que se tenga que dar conocimiento a dichas instituciones, para realizar producciones en los distintos recintos administrados por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México:</p> <p>su mecanismo de hacerlo)</p> <p>La autorización se realizó por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 97 F, la Coordinación I y II, del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito</p>	



<p>esperanza iris el 13 de Diciembre del 2014 y en su caso nos indique en que parte de la legislación vigente existe esa figura.” (sic)</p>	<p>Federal.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 97 F, Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de teatros de la Ciudad de México. Hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.</p> <p>En cuanto al órgano interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, no se encuentra establecido que se deba hacer del conocimiento la programación realizada.</p> <p>Por otra parte el área de finanzas de la Secretaria de Cultura si tuvo conocimiento de la coproducción realizada.</p> <p>El intercambio se realiza de acuerdo a las facultades del Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México con fundamento en la frac: XVII del artículo 97-F Recibir y evaluar las solicitudes de uso de los diferentes espacios escénicos y, en su caso, decidir su programación, así como elaborar los contratos o convenios respectivos.” (sic)</p>	
<p>“9.-Que nos diga cómo calcula el 20% que la coordinación del sistema de teatros se reserva</p>	<p>“Aclaración: De acuerdo a la solicitud de los múltiples cuestionamientos en esta pregunta se dará respuesta en el orden de aparición:</p>	



<p>para complementar su programación, así mismo cuanto pago a la obra "Quijote vencedor de sí mismo", a cada uno de los actores y/o al proyecto y/o por función que se llevaron a efecto los días Viernes, Sábados y Domingos del mes de Mayo del 2017; así mismo en que proyectos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó el sistema de teatro y a cuánto ascendió y cómo fue distribuido; así mismo nos tenía conocimiento de dicha reserva, si tenía conocimiento el Órgano de Control Interno, si tenía conocimiento la Oficialía Mayor, y en su caso que norma autorizó dicha reserva u oficio del cual solicitamos se nos expida copia simple." (sic)</p>	<p>La designación de los miembros del Comité de Selección la hace la Coordinación del I Sistema de Teatros de acuerdo a los criterios de selección que establece parámetros más Específicos para evaluar y considerar los proyectos que apliquen Dichos criterios en su conjunto determinan los perfiles a considerar en las propuestas que se pretender programar en los teatros de la Secretaria de Cultura.</p> <p>Los criterios a evaluar son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Virilidad técnica b. Calidad integral del proyecto c. Pertinencia estética y discursiva del proyecto dentro del social del que se marca d. Novedad y originalidad del proyecto e. Trayectoria y reconocimiento del proyecto f. Potencialidad en captación de público. y recuperación en la taquilla <p>De esta manera se pretende estructurar una programación que ofrezca al público de la ciudad de México una opción de entretenimiento con discursos transformadores y vanguardistas, mismos que en su conjunto identifiquen a esta institución</p>	
--	---	--



	<p><i>como una plataforma de artistas de calidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 97-F, fracción X del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Para la obra "Quijote, vencedor de sí mismo" se ofreció un pago de 6 mil pesos por función, siendo un pago único para el Coproductor, el pago a cada actor es responsabilidad del coproductor.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido el artículo 97 F, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.</i></p> <p><i>Parte de la pregunta 9.- Así mismo en que proyectos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó el sistema de teatro y a cuánto ascendió y cómo fue distribuido.</i></p> <p><u><i>La respuesta a ésta pregunta se anexa como archivo digital</i></u></p> <p><i>En cuanto al Órgano Interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México no se encuentra establecido que</i></p>	
--	---	--



	<p><i>se deba hacer del conocimiento la programación de los teatros.</i></p> <p><i>Esta Coordinación no cuenta con elementos para determinar si la dependencia que enuncia en su solicitud tiene conocimiento de lo afirmado en su pregunta, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México no se encuentra establecido que se deba hacer de su conocimiento.</i></p> <p>No existe oficio alguno, se reserva en base a las facultades del Coordinador con fundamento en artículo 97-F, en las fracciones I y II del RIAPDF</p> <p><i>I.-Asumir la Dirección Artística de los Teatros de la Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en estos espacios escénicos;</i></p> <p><i>II.-Proponer y en su caso acordar con el Titular de la Secretaría de Cultura las políticas y lineamientos de la programación, operación y funcionamiento de los teatros.” (sic)</i></p>	
<p><i>“9.- Que nos indique sobre los espectáculos que se presentaran en las fechas indicadas y que a continuación</i></p>	<p><i>“Los espectáculos mencionados fueron programados como parte de la Curaduría Propia (es decir son proyectos a programar después de la selección de los que participaron en la</i></p>	



<p>se transcriben:</p> <p>"Las Reinas Chulas en el Mariachi Trompas de Falopio", dieciocho de junio de dos mil diecisiete, a las 18:00 horas.</p> <p>"Ballet folklórico, 100 años de Amalia Hernández"</p> <p>"Tito Vasconcelos", en Divina Despierta, treinta de junio de dos mil diecisiete.</p> <p>"Mario Iván Martínez, 20 años de Puro Cuento", veintitrés de julio de dos mil diecisiete.</p> <p>Si fueron asignados por convocatoria o en su caso mediante cuál fue el sistema de asignación, y en su caso que personalidades participaron en su designación y en su caso que jurado participo para su designación." (sic)</p>	<p>Convocatoria), y su designación fue realizada por el Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido por las Fracciones I, II y XVIII del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal</p> <table border="1" data-bbox="503 745 941 1596"> <thead> <tr> <th>Nombre del espectáculo</th> <th>Tipo de asignación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>El Mariachi de Trompas de Falopio</td> <td>Curaduría Propia</td> </tr> <tr> <td>Ballet folklórico, 1090 años de Amalia Hernández</td> <td>Contaduría Propia</td> </tr> <tr> <td>"Tito Vasconcelos", en la Divina Despierta, treinta y veintitrés de junio de dos mil diecisiete</td> <td>Curaduría Propia</td> </tr> <tr> <td>"Mario Iván Martínez, 20 años de Puro Cuento, veintitrés de julio de dos mil diecisiete</td> <td>Curaduría Propia</td> </tr> </tbody> </table> <p>..." (sic)</p>	Nombre del espectáculo	Tipo de asignación	El Mariachi de Trompas de Falopio	Curaduría Propia	Ballet folklórico, 1090 años de Amalia Hernández	Contaduría Propia	"Tito Vasconcelos", en la Divina Despierta, treinta y veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Curaduría Propia	"Mario Iván Martínez, 20 años de Puro Cuento, veintitrés de julio de dos mil diecisiete	Curaduría Propia	
Nombre del espectáculo	Tipo de asignación											
El Mariachi de Trompas de Falopio	Curaduría Propia											
Ballet folklórico, 1090 años de Amalia Hernández	Contaduría Propia											
"Tito Vasconcelos", en la Divina Despierta, treinta y veintitrés de junio de dos mil diecisiete	Curaduría Propia											
"Mario Iván Martínez, 20 años de Puro Cuento, veintitrés de julio de dos mil diecisiete	Curaduría Propia											
<p>"10.- En cuantos proyectos han participado los señores Claudio Valdez Kuri, Alicia Sánchez, Tito Vasconcelos,</p>	<p>"Aclaración: De acuerdo a la solicitud de los múltiples cuestionamientos en ésta pregunta, se dará respuesta en el orden de aparición:</p> <p>Los artistas a los que hace</p>											



<p>Ricardo Gallardo, Héctor Infanzón, así como en cuáles convocatorias cada uno de ellos han participado como jurados y quien los ha designado y bajo que fundamento omiten entregarles remuneración económica y en su caso si existe algún convenio de intercambio entre los mismos, cuáles de ellos, en su caso, han llevado a cabo este sistema de intercambio y en su caso en qué fecha lo han realizado y con qué espectáculos; así mismo en qué ley o reglamento tienen fundamento estos convenios; si los mismos fueron avalados por el Secretario de Cultura, por la Oficialía Mayor del Gobierno y/o por el Órgano Interno de Control; quién los designo como jurado "hubo alguna convocatoria pública". Sabe usted si al realizar cualquier tipo de actividad pública se convierten es Servidores Públicos</p>	<p>referencia han participado con el siguiente número de proyectos.</p>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Creadores</th> <th>Proyectos en que han participado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Claudio Valdez Kuri</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Alicia Sánchez</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Tito Vasconcelos</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Gallardo</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Hécto Infanzón</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Creadores	Proyectos en que han participado	Claudio Valdez Kuri	4	Alicia Sánchez	1	Tito Vasconcelos	2	Ricardo Gallardo	0	Hécto Infanzón	2		
	Creadores	Proyectos en que han participado													
	Claudio Valdez Kuri	4													
	Alicia Sánchez	1													
	Tito Vasconcelos	2													
	Ricardo Gallardo	0													
	Hécto Infanzón	2													
	<p>Covocatorias en las que han participado y quien los designo</p>														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del artista</th> <th>Convocatoria en la que participó</th> <th>Quien lo designó como jurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Claudio Valdez Kuri</td> <td>2014</td> <td>El Coordinador de Sistema de Teatros.</td> </tr> <tr> <td>Alicia Sánchez</td> <td>2014</td> <td>El Coordinador de Sistema de Teatros.</td> </tr> <tr> <td>Tito Vasconcelos</td> <td>2014</td> <td>El Coordinador de Sistema de Teatros.</td> </tr> <tr> <td>Ricardo</td> <td>2014</td> <td>El Coordinador</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre del artista	Convocatoria en la que participó	Quien lo designó como jurado	Claudio Valdez Kuri	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.	Alicia Sánchez	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.	Tito Vasconcelos	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.	Ricardo	2014
Nombre del artista	Convocatoria en la que participó	Quien lo designó como jurado													
Claudio Valdez Kuri	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.													
Alicia Sánchez	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.													
Tito Vasconcelos	2014	El Coordinador de Sistema de Teatros.													
Ricardo	2014	El Coordinador													



<p>alguno de estos jurados ha recibido algún tipo de dinero por cualquier trabajo realizado en la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México.</p> <p>Alguno de los jurados ha presentado algún proyecto o alguna convocatoria publicada por la Secretaría de Cultura durante la gestión del Sr. Ángel Ancona.” (sic)</p>	<p>Gallardo</p>		<p>or de Sistema de Teatros.</p>								
	<p>Héctor Infanzón</p>	<p>2015</p>	<p>El Coordinador de Sistema de Teatros.</p>								
<p>No existe ningún documento denominado "Convenio de intercambio" realizado con los miembros del Comité de Selección. La operación General del Sistema de Teatros y mecanismos de operación deriva de las facultades Adquiridas en el artículo 97-F, Fracciones I, II y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Los proyectos que se han generado por intercambio como miembros del comité en lugar de remuneración económica</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Creadores</th> <th>Proyectos en que han participado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alicia Sánchez</td> <td>Entitled Fim Stills, agosto y septiembre de 2015</td> </tr> <tr> <td>Tito Vasconcelos</td> <td>No se realizo intercambio por su participación ese año</td> </tr> <tr> <td>Ricardo Gallardo</td> <td>No se realizo intercambio por su participación</td> </tr> </tbody> </table>		Creadores	Proyectos en que han participado	Alicia Sánchez	Entitled Fim Stills, agosto y septiembre de 2015	Tito Vasconcelos	No se realizo intercambio por su participación ese año	Ricardo Gallardo	No se realizo intercambio por su participación		
Creadores	Proyectos en que han participado										
Alicia Sánchez	Entitled Fim Stills, agosto y septiembre de 2015										
Tito Vasconcelos	No se realizo intercambio por su participación ese año										
Ricardo Gallardo	No se realizo intercambio por su participación										



<p><i>Hécto Infanzón</i></p>	<p><i>Celebrando a Hectoer Infazón, noviembre 2016</i></p>	<p><i>Con referente al Convenio y como sea dicho en la respuesta que antecede no existe</i></p> <p><i>Convenio denominado como Intercambio por tal motivo no existe fundamento que señale que tengan que avalar</i></p> <p><i>El Coordinador del Sistema de Teatros fue quien realizó la selección como miembros del Comité de Selección, dependiendo de sus aptitudes y conocimientos en las disciplinas que integran la programación, para esto se consideró las contribuciones a las Artes Escénicas, la innovación de proyectos en los escenarios, de conformidad en las facultades establecidas por las Fracciones I y X del Artículo 97-F. de la RIAPDF.</i></p> <p><i>Los jurados si han presentado proyectos, como se desglosa en el cuadro (A)</i></p> <p><i>Ninguno de los Jurados a presentado algún tipo de convocatoria publicada por la Secretaria de Cultura durante la gestión del Sr. Ángel Ancona.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito me tenga por desahogada la Solicitud de Información Pública en tiempo y forma.” (sic)</i></p>
------------------------------	--	---



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios SC/CSTCM/A557/2017 y SC/CSTCM/A7116/2017 del doce de junio y veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función de los agravios expresados.

Ahora bien, al momento de emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, indicando lo siguiente:

1.-¿Quiénes integraron la Curaduría Propia en cada uno de los eventos en los que participó de los años 2013,2014,2015,2016 y 2017?

Respuesta.- Entendiéndose por curaduría propia a la selección de programación quien la integra es El Coordinador del Sistema de Teatros, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 fracción I, del RIAPDF a la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México le corresponde cito:

I. Asumir la dirección artística de los Teatros de la Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña, y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en espacios escénicos.

2.-¿Quién designa a la Curaduría Propia de la Secretaría de Cultura y bajo que fundamento legal?

Respuesta.- En el ámbito de sus atribuciones a la Coordinación del Sistema de Teatros de La Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción I, del RIAPDF a la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México le corresponde al Coordinador cito:

I. Asumir la dirección artística de los Teatros de /a Ciudad, Benito Juárez, Sergio Magaña, y Vizcaínas, integrando la programación de espectáculos y eventos que se presenten en espacios escénicos.

3.- ¿Qué emolumentos recibe la Curaduría Propia y quién los paga?

Respuesta.- La curaduría no recibe ningún tipo de emolumentos.

4.- ¿Qué costo tuvo el alquiler por evento, por día, y por hora del Teatro de la Ciudad, Sergio Magaña, el Foro Apoco no, el Teatro Julio Jiménez Rueda?



Respuesta.- Con fundamento en el artículo 10 del Código Fiscal y en alcance a las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 20 de enero de 2017, y por ser del dominio público, esta Coordinación a los recintos que tiene asignados se dan en Uso y Aprovechamiento y no en alquiler.

Considerando la pertinencia de incluir esta información, toda vez que no satisface los requerimientos de la pregunta, las cuotas y tarifas autorizadas para el Uso y Aprovechamiento de los recintos son las siguientes:

Uso y Aprovechamiento	Costo por evento	Por día	Por hora
Teatro de la Ciudad "Esperanza Iris"	\$110,792.00	\$110,792.00	No aplica
Foro A Poco No	Sin Uso y Aprovechamiento		
Teatro Sergio Magaña	\$6,108.00	\$6,108.00	No aplica

En cuanto a las cuotas y tarifas del Teatro Julio Jiménez Rueda, es importante mencionar que este recinto no forma parte de los inmuebles asignados a esta dependencia.

5.-¿Quién autorizó que la puesta en escena de la obra " Pachanga Pachango y Pati", de fecha 10 de Diciembre del 2016 en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris haya sido por medio de una coproducción como intercambio con el Director Andrés Carreño por su participación como miembro de la Selección de la Convocatoria de Programación de Artes Escénicas 2016 del Sistema de Teatros de la Ciudad de México y con qué fundamento legal se autorizó; ¿tuvo conocimiento el Titular de la Secretaria de Cultura?, ¿tuvo conocimiento el mismo Órgano de Control?, ¿Tuvo conocimiento el Área de finanzas de la Secretaria de Cultura?, y en su caso que nos indiquen si se cuenta con el convenio correspondiente. Solicitando se nos expida copia simple del mismo.

- La autorización se realizó por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de Conformidad con el artículo 97 F, fracción I y II del reglamento Interior de las Administración Pública del Distrito Federal
- Conforme a lo establecido el artículo 97 F, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de teatros de la Ciudad de México hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.
- En cuanto al órgano Interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de teatros de la Ciudad de México, no se encuentra establecido que se deba hacer del conocimiento la programación de los teatros..



- *Por otro lado, el área de finanzas de la Secretaría de Cultura sí tuvo conocimiento de la coproducción realizada.*

- *(Se anexa copia simple) del convenio de coproducción numero SC/CSTCM/CCA/161/2016 celebrado por Andrés Carreño y la Coordinación de Teatros.*

6.-Que nos indique si tiene conocimiento la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que los miembros del Comité de Selección de la Convocatoria de Programación de Artes Escénicas 2016 no reciben remuneración económica y que en contraprestación se autoriza el intercambio, para que hagan una puesta en escena en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris como aconteció respecto de la obra "Pachanga, Pachango y Pa ti" con fecha 10 de Diciembre del 2016.

Respuesta: *Esta Coordinación no cuenta con elementos para determinar si la dependencia que enuncia en su solicitud tiene conocimiento de lo afirmado en su pregunta, por lo que se le orienta a dirigir su solicitud a la Oficialía Mayor, toda vez que de acuerdo a la normatividad,': que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de de México se encuentra establecido que se deba hacer de su conocimiento.... (Sic)*

Por otro lado, es importante precisar que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es la vía adecuada para obtener de los entes obligados respuestas a preguntas concretas, como en la especie acontece, sino la posibilidad de obtener aquella información que generan, administran, o posean, siempre que la misma no sea clasificada como acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial. Máximo que los entes públicos no se encuentran obligados a generar o procesar documentos para satisfacer las solicitudes que les son formuladas conforme a su especial Interés

7.-Que nos digan quienes integraron la Curaduría Nacional que le designaron el espectáculo "Pedro Kominik y la Orquesta Sinfónica Juvenil de la Universidad Autónoma del Estado de México gala 25 años", que se realizo en el Teatro de la Ciudad Esperanza Iris el 8 de Septiembre del 2015, y mediante qué medio le fue designado, Le solicitamos se nos expida copia simple

- **RESPUESTA:** *ESTA Coordinación no cuenta con la Curaduría Nacional, ésta Coordinación cuenta con la Curaduría Propia, quie se entiende como: La Curaduría es la puesta en escena de la producción artística, pero en el campo de la reflexión, para pensar y analizar la obra, siendo el trabajo del Coordinador decidir que verá el público en una exposición artística y cómo lo verá, por lo anterior puede decirse que cuida de la obra a presentarse (en consecuencia del artista)*



- Por lo antes expuesto el único integrante de la Curaduría de esta Coordinación en el C. Ángel Ancona Resendiz en su carácter de Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.

- El medio por el cual fue designado fue de manera directa del Coordinador del Sistema de Teatros, de conformidad a lo señalado en la Fracción I, Ily XVIII del artículo 97-F. del RIAPDF, por tal motivo no hay documentos que se exhiba como copia simple. •

8.- Que nos diga si la Oficialía Mayor y/o el Órgano de Control Interno y/o el Secretario de Cultura y/o el Área de Finanzas de la propia Secretaría tuvo conocimiento de que se le cubrió mediante un intercambio al artista Pedro Kominik por su labor de Comité de Selección de la Convocatoria Programación de Artes Escénicas 2014, el uso del Teatro de la Ciudad esperanza iris el 13 de Diciembre del 2014 y en su caso nos indique en que parte de la legislación vigente existe esa figura.

Respuesta: De acuerdo a la Ley de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento, no señala que se tenga que dar conocimiento a dichas instituciones, para realizar coproducciones en los distintos recintos administrados por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México :(su mecanismo de hacerlo)

- La autorización se realizó por la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 97 F, la Coordinación I y II, del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Conforme a lo establecido en el artículo 97 F , Fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de teatros de la Ciudad de México. Hizo del conocimiento del Titular de está dependencia la puesta en escena mencionada.

- En cuanto al órgano interno de Control, es de mencionarse que de acuerdo a la normatividad que regula el actuar de la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, no se encuentra establecido que se deba hacer del conocimiento la programación realizada.

- Por otra parte el área de finanzas de la Secretaría de Cultura si tuvo conocimiento de la coproducción realizada.

- El intercambio se realiza de acuerdo a las facultades del Coordinador del Sistema de Teatros de la Ciudad de México con fundamento en la frac: XVII del artículo 97-F Recibir y evaluar las solicitudes de uso de los diferentes espacios escénicos y, en su caso, decidir su programación, así como elaborar los contratos o convenios respectivos



• 9.-Que nos diga cómo calcula el 20% que la coordinación del sistema de teatros se reserva para complementar su programación, así mismo cuanto pago a la obra "Quijote vencedor de sí mismo", a cada uno de los actores y/o al proyecto y/o por función que se llevaron a efecto los días Viernes, Sábados y Domingos del mes de Mayo del 2017; así mismo en que proyectos, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó el sistema de teatro y a cuánto ascendió y cómo fue distribuido; así mismo nos tenía conocimiento de dicha reserva, si tenía conocimiento el Órgano de Control Interno, si tenía conocimiento la Oficialía Mayor, y en su caso que norma autorizó dicha reserva u oficio del cual solicitamos se nos expida copia simple.

Aclaración: De acuerdo a la solicitud de los múltiples cuestionamientos en esta pregunta se dará respuesta en el orden de aparición:

• La designación de los miembros del Comité de Selección la hace la Coordinación del Sistema de Teatros de acuerdo a los criterios de selección que establece parámetros más específicos para evaluar y considerar los proyectos que apliquen Dichos criterios en su conjunto determinan los perfiles a considerar en las propuestas que se pretenden programar en los teatros de la Secretaría de Cultura.

Los criterios a evaluar son los siguientes:

- a. Virilidad técnica
- b. Calidad integral del proyecto
- c. Pertinencia estética y discursiva del proyecto dentro del contexto social del que se marca
- d. Novedad y originalidad del proyecto
- e. Trayectoria y reconocimiento del proyecto
- f. Potencialidad en captación de público. y recuperación en la taquilla

De esta manera se pretende estructurar una programación que ofrezca al público de la ciudad de México una opción de entretenimiento con discursos transformadores y vanguardistas, mismos que en su conjunto identifiquen a esta institución como una plataforma de artistas de calidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 97-F, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para la obra "Quijote, vencedor de sí mismo" se ofreció un pago de 6 mil pesos por función, siendo un pago único para el Coproductor, el pago a cada actor es responsabilidad del coproductor.



• Conforme a lo establecido el artículo 97 F, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México hizo del conocimiento del Titular de esta dependencia la puesta en escena mencionada.

Parte de la pregunta 9.- Así mismo en que proyectos, durare los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se ha ejecutado el 20% que se reservó el sistema de teatro y acuánto ascendió y cómo fue distribuido.

De ese modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni*



podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. *En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de



acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.
- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Ahora bien, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo II

De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Artículo 32 Bis. *A la Secretaría de Cultura le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura en el Distrito Federal, así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales. Las actividades de la Secretaría estarán orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.*

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna;

II. Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros;



III. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

IV. Conservar, administrar y acrecentar los bienes, históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas;

V. Formular y coordinar la ejecución de programas de formación cultural no formal;

VI. Estimular la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos;

VII. Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural;

VIII. Impulsar la participación de los habitantes de la ciudad en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública;

IX. Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera oportuna al público en general la oferta y demanda culturales en la Ciudad de México;

X. Apoyar la creación, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Distrito Federal;

XI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentren asignados a los órganos político administrativos y coordinar con ellos, las actividades de su competencia;

XII. Promover el conocimiento de la historia, la geografía y el patrimonio cultural urbano y rural de la Ciudad de México;

XIII. Procurar y concertar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan desarrollar la cooperación cultural con todo tipo de organismos o instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras;

XIV. Apoyar las actividades de investigación, reflexión y discusión relativas a la cultura;

XV. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales;



***XVI.** Impulsar la actividad cultural que se desarrolla en las unidades territoriales, pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales en coordinación con los órganos político administrativos;*

***XVII.** Procurar el equilibrio geográfico y social de la oferta de servicios y bienes culturales que generan en la Ciudad de México;*

***XVIII.** Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, interpretes o promotores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;*

***XIX.** Desarrollar la formación y capacitación de investigadores y promotores culturales;*

***XX.** Apoyar, preservar y difundir el arte, las artesanías, las expresiones de cultura popular, las festividades y tradiciones de las comunidades establecidas en el Distrito Federal;*

***XXI.** Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los creadores y productores que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;*

***XXII.** Concertar y desarrollar de manera conjunta con otras instituciones y dependencias del sector público, programas cívicos y protocolarios que permitan fortalecer los valores nacionales y las conductas patrióticas y democráticas*

***XXIII.** Fijar los lineamientos de operación del Archivo Histórico de la Ciudad, del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México;*

***XXIV.** Administrar y programar las actividades de los museos, las agrupaciones musicales, los teatros que le sean adscritos; la orquesta filarmónica de la Ciudad de México, las escuelas de música y danza y las demás que le sean asignadas; y*

***XXV.** Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

Por lo anterior, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:



TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, circunstancia que en el presente asunto aconteció.

De ese modo, es evidente para este instituto que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevé:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. ...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en



contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005



Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo anterior, se determina que los agravios del recurrente resultan **infundados**, en virtud de que resulta evidente que existió un pronunciamiento del Sujeto Obligado con relación a la información solicitada.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Cultura hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Modragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**